

## OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE REGULA SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

### FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Con fecha 29 de abril de 2024, el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 2 de abril de 2024 por la Secretaría General para la Administración Pública, acompañando, entre otra, la siguiente documentación: borrador del Decreto e informe de impacto de género.

Una vez analizada la documentación recibida, esta Unidad de Igualdad de Género, elabora el informe de observaciones, con el objeto de que el centro directivo tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo --si fuera el caso-- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

### INFORME DE OBSERVACIONES

#### 1. REVISIÓN Y COMPROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL INFORME Y DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

**1.1.** El Informe de Impacto de Género que emite la Secretaría General para la Administración Pública se refiere al proyecto de Decreto por el que se constituye el Sistema interno de información de la organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento. También regula los principios y garantías del Sistema y su organización y el procedimiento de gestión de las informaciones.



MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		27/05/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJAEY72DS4RTQA27TZXZMPFDEB7A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**1.2.** Este proyecto de Decreto además de la constitución del citado Sistema Interno de información y sus órganos competente, tiene como finalidad desarrollar y organizar este canal como medio preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

**1.3.** El Informe de Impacto contiene una descripción del contexto normativo que prescribe la obligatoriedad de su emisión, de conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Andalucía, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y de lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

**1.4.** En el apartado B el informe considera que el Sistema puede tener incidencia directa o indirecta sobre las mujeres y los hombres, pero que el hecho de que permita presentaciones de informaciones con o sin identificación personal (anónimas), no considera necesario incorporar la dimensión de género, en tanto que no puede analizarse el sexo de las personas que accederá al Sistema, concluyendo que la regulación propuesta no generará impacto apreciables, no teniendo a priori efecto alguna sobre la reducción o incremento de desigualdades entre mujeres y hombres. Sí contempla la representación equilibrada del órgano administrativo de asistencia técnica al Sistema. Por todo ello, considera la norma **PERTINENTE** desde el punto de vista de género.

En el apartado C, refiere la representación equilibrada del órgano administrativo de asistencia técnica y el uso de lenguaje no sexista, concluyendo en base a ello, en en penúltimo apartado, que *se considera que ese proyecto normativo producirá **efectos positivos** sobre la igualdad de las mujeres y hombres que prestan sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía.*

**1.5.** El informe indica que se ha tenido en cuenta las recomendaciones sobre uso no sexista del lenguaje en el texto. Efectivamente en el desarrollo del texto encontramos bastantes coincidencias respecto a dicho uso, con referencias a la persona responsable del Sistema, o la persona que informa. Aún así se hace necesario hacer algunas apreciaciones sobre este tema que se desglosan más abajo en las observaciones

## **2.- REDACCIÓN DE OBSERVACIONES.**

Teniendo en cuenta el análisis realizado en el apartado anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

**2.1. Identificación del marco normativo aplicable.** El informe hace alusión al artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto a la obligación de incorporar al proyecto normativo el informe de evaluación del impacto de género sobre el contenido del mismo, así como referencia al Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género. Por lo que **no cabe hacer observaciones en este apartado.**

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		27/05/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJAEY72DS4RTQA27TZXZMPFDEB7A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 2.2. Análisis del contexto de aplicación de la norma y valoración sobre la pertinencia de género.

El objeto del proyecto de decreto es la constitución de un Sistema interno de información que articulará los canales a través de los que puedan informarse de acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracciones incluidas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Consideramos que el fin último de este proyecto normativo es favorecer la participación, mediante la protección, de las personas indicadas en los apartados 3.1 y 3.2 de la Ley 2/2023 antes citada. Por tanto la norma afecta al acceso y uso de los recursos por parte de las personas informantes con efectos directos e indirectos sobre la posición social de mujeres y hombres en cuanto a la participación en asuntos públicos. Pero también afectará en los mismos aspectos a las personas que puedan verse afectadas por esta información, especialmente si se da el caso contemplado en el artículo 18 del proyecto analizado “*Cuando de los datos del Sistema puedan detectarse determinadas actuaciones que, por su gravedad, volumen o afección a órganos concretos de la Junta de Andalucía, pudieran resultar significativas, el Responsable del Sistema podrá elaborar un informe que ponga de manifiesto esta circunstancia, el cual será trasladado al órgano directivo con competencias en materia de administración pública para la adopción de las medidas que procedieran.*”). Por todo ello, aunque no se indica expresamente en el Informe analizado, esta Unidad de Igualdad de Género **comparte la conclusión del informe sobre la PERTINENCIA de la norma.**

## 2.3. Conclusión sobre el impacto de género de la norma.

Para valorar el impacto de género de la norma, una vez se ha considerado que la misma es pertinente, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el informe deberá contener datos que permitan identificar y analizar el contexto social de partida de mujeres y hombres en el ámbito de aplicación y objeto de la disposición normativa a la que se refiere.

En el caso que nos ocupa no resulta posible valorar objetivamente, con datos, cuál será el posible impacto de la norma, si bien el informe, en el penúltimo párrafo, “*considera que el proyecto normativo producirá afectos positivos sobre la igualdad de las mujeres y hombres que prestan sus servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía*”.

Esta Unidad de Igualdad de Género entiende que la propia novedad del Sistema normalizado dificulta la existencia y, por ende, la consulta de datos relacionados con el posible uso del Sistema. No obstante disponemos de otros informes y datos estadísticos que podrían ser orientativos sobre el posible uso, si bien como se indica, son sistemas y procedimientos que no tienen encaje en el ámbito de la norma, sí pueden dar idea de en que porcentaje participan mujeres y hombres en actuaciones que se refieren a la comunicación o denuncia de actuaciones administrativas. Este es el caso de los Informes de la Inspección General de Servicios y de los Informes anuales del Defensor del Pueblo o los datos estadísticos sobre el derecho de acceso a la información pública.

Informes anuales de la Inspección General de Servicios.

- <https://juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/informacion-institucional-organizativa/inspeccion.html>

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		27/05/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJAEY72DS4RTQA27TZXZMPFDEB7A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Informes anuales del Defensor del Pueblo Andaluz

- [https://www.defensordelpuebloandaluz.es/actuaciones\\_informes\\_anuales](https://www.defensordelpuebloandaluz.es/actuaciones_informes_anuales)

En ambos casos se observa que las quejas y reclamaciones se presentan en porcentajes similares por hombres y por mujeres. Llama también la atención el alto porcentaje de personas que omiten el marcaje de la casilla sexo en sus denuncias y solicitudes.

Sin embargo y, relacionado con la participación, en la utilización del procedimiento de acceso a la información pública del área de transparencia, se observa que son más los hombres (57,6%) que las mujeres (31,4%) quienes utilizan el procedimiento, bajando también el porcentaje (11%) de las personas que no indican el sexo.

- [https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/05/Aplicacion\\_de\\_la\\_Ley\\_de\\_Transparencia\\_Publica\\_de\\_Andalucia\\_Derecho\\_de\\_acceso.pdf](https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/inline-files/2024/05/Aplicacion_de_la_Ley_de_Transparencia_Publica_de_Andalucia_Derecho_de_acceso.pdf)

De otro lado sería también interesante conocer, en el ámbito de la administración general de la Junta de Andalucía, el número de personas con el porcentaje de hombre y mujeres, que han sido sancionadas por la comisión de infracciones en el desempeño de sus funciones. Estos datos probablemente podrían extraerse del sistema SIRhUS.

Relacionado con el tema o asunto de las denuncias presentadas en la Oficina Andaluza Antifraude, se observa que la materia de las denuncias a fecha 4 de mayo 2024, sobre un total de 527 denuncias registradas y admitidas, es:

Materia	Denuncias
Personal	293
Contratación pública	77
Licencias, autorizaciones y urbanismo	117
Incompatibilidades de altos cargos	40

- <https://antifraudeandalucia.es/estadisticas/>

Todos estos son datos que pueden servir para realizar un diagnostico posible de la situación de partida, si bien el impacto real se podrá analizar una vez se disponga de datos reales sobre el uso del sistema en los próximos años.

Esta Unidad de igualdad de Género **no comparte la conclusión del informe sobre que “no parece necesario incorporar la dimensión de género”** argumentando que el hecho de presentar denuncias anónimas no permite conocer, y por tanto tampoco analizar, la variable sexo, por lo que la norma propuesta no generará impactos apreciables, no teniendo *a priori* efecto alguno sobre la reducción o el incremento de desigualdades entre mujeres y hombres.

En este sentido, consideramos que habrá de tenerse en cuenta:

### 1.- La normativa de igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (artículo 20.1) y la Ley 12/2007, de 26 de nombre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (artículo 10.1 a), contemplan la obligación que tiene la administración de incluir de forma sistemática la variable “sexo” (“hombre/mujer”) en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo, a fin de garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación.

Según consta en el proyecto de decreto, artículo 17.1. *Anualmente, el Responsable del Sistema aprobará una memoria descriptiva del conjunto de actuaciones desarrolladas durante el año anterior, dándose publicidad de la misma en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, que contendrá el resumen de las actuaciones derivadas de la gestión del Sistema, enumerando las mismas.*

De otra parte el artículo 10.2 del proyecto indica que la comunicación del informante deberá contenedidos, como mínimo,.... Identificación del órgano donde se han producido y de las personas afectadas por la información..”.

Por tanto entendemos, que además de realizar informes que necesariamente llevarán datos estadísticos, el Sistema recoge datos identificativos sobre las personas implicadas por la información. Por tanto debe recogerse la variable sexo en el Sistema y en el resto de canales de denuncia que se constituyan.

### 2.- Anonimización de la persona informante.

Considera el informe que el hecho de que las denuncias puedan ser anónimas y que el sistema debe garantizar la confidencialidad de la persona informante, impide la recogida de datos sobre sexo. Efectivamente, así consta en el artículo 17.3 al referirse a la memoria anual: *“En la memoria no constarán datos o referencias personales que permitan la identificación de las personas informantes ni de las afectadas, excepto cuando ya sean públicos como consecuencia de una sentencia penal o contencioso-administrativa firme.*

**El “anonimato”** (carácter o condición de anónimo) es la condición que permite no reconocer la identidad de una persona”(RAE), siendo la identidad aquella característica que permite reconocer si una persona es la que se busca o conoce.

De otro lado, la **confidencialidad** es la garantía de que la información personal será protegida para evitar su divulgación sin el consentimiento de la persona afectada.

El dato que resulta obligatorio recabar, conforme a la normativa de igualdad, es el dato “sexo” (características biológicas y fisiológicas que definen a hombres y mujeres), mientras que el datos “gé-

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		27/05/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJAEY72DS4RTQA27TZXZMPFDEB7A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

nero” se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente en una cultura determinada y que esta considera apropiados para hombre y mujeres (OMS).

El Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en Dictamen 2/2020, relativo a la utilización de alternativas al binomio “hombre/mujer” en la cumplimentación de la variable “sexo” en los formularios, y a las garantías en el tratamiento de dichos datos, indica: *Por lo demás, resulta evidente que el dato “sexo” así entendido no se incluiría dentro de las categorías especiales de datos, y la legitimidad para recabar dicha información en los formularios que se ponen a disposición de las personas interesadas por parte de los poderes públicos vendría dada por la aplicación de la normativa de igualdad de género antes mencionada, que obliga a dichos poderes públicos a incluir dicha variable en la recogida de datos.*

En base a lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Igualdad de Género considera que nada impide la recogida de estos datos siempre que su difusión garantice el anonimato (disociación de datos) y su tratamiento, la confidencialidad que exigen la normativa en esta materia y la requerida en el artículo 11 del proyecto para el Registro y control interno de las informaciones. Por tanto **recomendamos la inclusión de la variable sexo como dato en los Sistemas y canales de información.**

#### **2.4. Incorporación de medidas en materia de igualdad de género.**

Esta Unidad de Género valora positivamente que en el informe de impacto se hayan analizado los diferentes aspectos y actuaciones derivadas de la aplicación del proyecto de Decreto y en base a ello realice propuestas concretas para evitar que la aplicación de este pueda tener un impacto negativo. Para ello, la exposición de motivos o preámbulo indica: *“se ha tenido en consideración el principio de transversalidad de género, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”*. Asimismo en el artículo 9, que desarrolla el órgano de asistencia técnica del Sistema, se constata que dicho órgano *“deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres”*.

Se recomienda que se aplique esta misma representación equilibrada en el caso de la elección del personal colaborador de la persona responsable del Sistema.

**2.5. Uso del lenguaje.** Con carácter general, se observa el uso inclusivo del lenguaje a lo largo de todo el texto normativo, pero no se realiza de manera regular y encontramos algunos términos que pueden ser rectificados e incluir palabras y expresiones más inclusivas.

a) Respecto a la figura presente durante todo el texto que se corresponde con “la persona responsable del Sistema”, nos encontramos a lo largo de todo el texto normativo distintas referencias bajo la denominación: “el responsable”, “del responsable”, “al responsable”, en este sentido se sugiere que, en la medida de lo posible, y siempre que el contexto lo permita, se use las expresiones *“la persona responsable”, “de la persona responsable”, “a la persona responsable”*.

b) Al igual que en el punto anterior, encontramos otra figura igual de relevante que es la “persona informante” o “persona que informa”, y, del mismo modo que ocurre con las denominaciones de “la persona responsable”, nos encontramos con denominaciones de esta figura del tipo “el informante”, “al informante” o “del informante”, es por ello que se sugiere que se actúe de igual modo que con la figura anterior y se use las expresiones *“la /a la/ de la persona informante”* (o *la persona que informa*).

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		27/05/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJAEY72DS4RTQA27TZXZMPFDEB7A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

c) En el artículo 8 dedicado al personal colaborador, nos encontramos en el punto 5. las expresiones “el cese en las funciones como colaborador...”, y “... proponer la designación del nuevo colaborador al Responsable...”. En ambos casos, se propone que se cambien las denominaciones por “*personal colaborador*”.

d) En el artículo 20 se propone el cambio de “al conjunto de los empleados públicos” por “*al conjunto del personal empleado público*”

e) En la disposición adicional única, se propone cambiar “...que cuenten con menos de cincuenta trabajadores”, por la expresión “*...que cuenten con menos de cincuenta personas trabajadoras*”

Esta Unidad de Igualdad de Género no hace ninguna recomendación sobre el uso del masculino usado en los literales de las normas que avalan al proyecto en la introducción al entender que no puede realizarse un cambio sobre el articulado de otras normas publicadas y vigentes.

Es todo cuanto procede informar, recordándole que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Análisis de Impacto Normativa en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género, junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a la fecha de la firma electrónica

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
María Francisca Trujillo Mesa

MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA		27/05/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJAEY72DS4RTQA27TZXZMPFDEB7A	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	